



Condiciones Generales Seguro Integral Plus de Automóviles

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día **18/02/2016**, con el número **CNSF-S0100-0647-2015**.

INDICE

PRELIMINAR

DEFINICIONES

CLAUSULAS

Cláusula 1ª. Descripción de Coberturas

1. Daños Materiales.
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.
5. Gastos Médicos Ocupantes
6. Protección Legal

Cláusula 2ª. Alcance de Coberturas

1. Daños Materiales
2. Robo Total
3. Coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y en sus Personas
4. Gastos Médicos Ocupantes
5. Protección Legal

Cláusula 3ª. Especificación de Deducibles

Cláusula 4ª. Riesgos no amparados por el Contrato

Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago

Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado

Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

Cláusula 9ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Cláusula 10ª. Territorialidad

Cláusula 11ª. Salvamentos

Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato

Cláusula 13ª. Prescripción

Cláusula 14ª. Competencia

Cláusula 15ª. Subrogación.

Cláusula 16ª. Aceptación del Contrato.

Cláusula 17ª. Comisión.

Cláusula 18ª. Peritaje.

ANEXO 1.- ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., en lo sucesivo denominada La Aseguradora, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles especificados en la Carátula de Póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en estas Condiciones Generales.

Las coberturas que no se señalen como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

La póliza será renovada por periodos de un año, salvo que La Aseguradora o el Asegurado comuniquen por escrito su voluntad de dar por terminado el seguro.

BIENES CUBIERTOS

Esta póliza ampara los Automóviles y Camiones Nuevos propiedad del Asegurado, de acuerdo a la cláusula 2ª y "Definiciones" de las condiciones generales de la póliza, durante su traslado, exhibición, demostración o preparación en sus talleres, dentro de la República Mexicana o en las bodegas, almacenes, talleres o salones de exhibición, propiedad del asegurado o rentados bajo contrato de arrendamiento, hasta el momento en que se realice la venta de los vehículos al consumidor final, contra los riesgos señalados en la carátula en los términos que se definen en las condiciones impresas de esta póliza.

Se excluye todo vehículo que los distribuidores utilicen para realizar actividades propias de su giro, diferentes a las mencionadas anteriormente, así como también sus vehículos de Activos Fijos o los de uso personal de Funcionarios y Empleados de los Distribuidores.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1.- AGRAVACIÓN DE RIESGO

Cambio significativo en las circunstancias que determinan la probabilidad que se presente la eventualidad cubierta por la póliza.

2.- ASEGURADO

Persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la póliza.

3.- ABUSO DE CONFIANZA

Según lo establecido por los Artículos 382, 383, 384 y 385 del Código Penal Federal Vigente.

Al que con perjuicio de alguien disponga para si o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, siempre y cuando no exista un convenio, contrato, o palabra de compra. (Excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado).

4.- BENEFICIARIO.

Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios, y que tiene derecho al pago o servicio de ajuste correspondiente en pérdidas parciales y en pérdidas totales, en el caso de que no exista en la póliza un beneficiario preferente.

5.- BENEFICIARIO PREFERENTE

Es la persona física o moral, que previo acuerdo con la Aseguradora y a la solicitud del contratante, tiene derecho al servicio de ajuste o pago que corresponda a los riesgos de Robo total o Pérdida Total por Daños Materiales, hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el beneficiario preferente tenga derecho a exigir los derechos contratados, su nombre o razón social deberán precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la póliza.

6.- CARÁTULA DE PÓLIZA

Documento integrante de la Póliza en donde se especifican los datos del contratante, asegurado, vigencia de la cobertura, bienes asegurados, plan contratado, coberturas contratadas, endosos, prima y forma de pago de la prima.

7.- CONSUMIDOR FINAL

Persona física o moral que compra el Vehículo Asegurado al Distribuidor de automóviles.

8.- CONTRATANTE

Es la Persona física o moral que con tal carácter se menciona en la carátula de la póliza y tiene la obligación legal del pago de primas.

9.- DEDUCIBLE

Cantidad económica que queda a cargo del Asegurado o Beneficiario, al ocurrir la eventualidad prevista en las coberturas contratadas.

10.- DISTRIBUIDOR DE AUTOMÓVILES

Persona moral que compra el Vehículo Asegurado a la planta armadora para su venta al consumidor final.

11.- FRAUDE

Según lo establecido por los Artículos 386, 387, 388, 388 bis, 389 y 389 bis del Código Penal Federal Vigente.

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

12.- PÉRDIDA PARCIAL

El daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, no exceda del porcentaje establecido en el endoso "Porcentaje Daños Materiales para Pérdida Total.

13.- PÉRDIDA TOTAL

Las unidades aseguradas se considerarán en el concepto de Pérdida Total, en los casos en que el importe de los daños resulte superior al porcentaje establecido en el endoso "Porcentaje Daños Materiales para Pérdida Total", las unidades afectadas por siniestro también se considerarán

Pérdida Total cuando técnicamente presenten Daño Estructural, no importando el monto de la reparación.

14.- PÓLIZA

Documento en que constan las Condiciones Generales de este contrato, las particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

15.- SINIESTRO

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

16.- TERCEROS

Son las personas afectadas en un siniestro. No se consideran Terceros a los ocupantes, ni al conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

17.- UNIDADES DE DEMOSTRACIÓN

Se consideran unidades en demostración a todas aquellas unidades que sean asignadas, para uso de prueba, a cualquier cliente interesado en conocer el producto, comprobar su comodidad y capacidad. Estas unidades deben estar registradas en el programa de demostración de la planta armadora

18.- VEHÍCULO ASEGURADO

Automóviles y Camiones nuevos propiedad del Asegurado destinados a su comercialización que se amparan durante su traslado, exhibición, demostración o preparación en sus talleres dentro de la República Mexicana.

Las unidades automotoras deberán estar descritas en la póliza, reportes de ventas o en los endosos de movimientos. El concepto de Vehículo Asegurado incluye las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

19.- VALOR DEL VEHÍCULO

Es el valor de venta que la planta armadora ofrece al Distribuidor de Automóviles para los vehículos nuevos o los denominados "cero kilómetros" de la misma marca, tipo y modelo amparado en la póliza, facturado en la fecha de adquisición del vehículo. A este valor se agregarán los impuestos que correspondan.

20. VIGENCIA

Tiempo en que el Vehículo Asegurado queda cubierto según lo estipulado en la carátula de la póliza y permanecerá en vigor mientras no sea notificada su cancelación por cualquiera de las partes contratantes en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

CLAUSULAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallones.
- c) Incendio, rayo o explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara los daños al Vehículo Asegurado como consecuencia del delito de abuso de confianza y/o Fraude.

2. Robo Total

Por esta cobertura se ampara el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado. Igualmente quedan amparadas las pérdidas o los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.

Adicionalmente y cuando no se encuentre contratada la cobertura de Daños Materiales, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dicha cobertura.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara el robo, las pérdidas o los daños materiales al Vehículo Asegurado:

- a) Como consecuencia del delito de abuso de confianza.
- b) Cuando tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.
- c) Cuando se trate de robo total de un vehículo estacionado, derivado de la falta de cuidado o precaución del Asegurado, en virtud que no haya llevado a cabo los actos necesarios para evitar el robo o que con su conducta haya contribuido a la realización del mismo.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, por los daños materiales causados a terceros en sus bienes, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Aseguradora por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales o muerte causadas a terceros, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado. Se incluye la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El Límite Máximo de responsabilidad de la Aseguradora por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

5. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado, destinado al transporte de personas en el momento de ocurrir el siniestro previsto en la póliza.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

a) Hospitalización:

Alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, fármacos y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b) Atención Médica:

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico.

d) Servicios de ambulancia

Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.

e) Gastos de entierro.

Cuando fallezca un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Aseguradora, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y opera como límite único y combinado para los conceptos de gasto antes referidos. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada.

6. Protección Legal

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de Póliza, esta cobertura otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y en sus personas, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, La Aseguradora se compromete a:

1. Gestionar, con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor, su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.
2. Gestionar, con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor, la liberación del Vehículo Asegurado.
3. Tramitar la expedición inmediata y pagar el importe de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país, depositar y cubrir el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente.
4. Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 25% del límite de garantía contratada para esta cobertura. Este monto se entenderá en adición al límite de garantía que opere para esta cobertura.
5. Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por abogados designados por La Aseguradora. Sin embargo, en caso que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos se cubrirán hasta por un límite máximo del equivalente a 250 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro. En este caso, la responsabilidad de La Aseguradora se limitará al pago de dichos honorarios.

Exclusiones Particulares

Adicionalmente a lo estipulado en Cláusula 4ª. Riesgos No Amparados por el Contrato de estas Condiciones Generales, la cobertura de Protección Legal en ningún caso cubre:

- a) **Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Legal cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y/o en sus Personas.**
- b) **Los siniestros originados por los delitos de abuso de confianza, fraude o robo del Vehículo Asegurado.**

- c) Cuando en el siniestro surja un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
- d) Cuando el conductor realice arreglos o pagos sin haber consultado a La Aseguradora.
- e) Cuando el vehículo sufra daños y el conductor no proporcione elementos suficientes para localizar al responsable, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
- f) Cuando el conductor no se presente ante la autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos.
- g) Cuando conduzca un vehículo de mayor capacidad o tonelaje respecto al contratado.
- h) El otorgamiento de fianzas o cauciones con motivo de lesiones o daños causados a ocupantes del vehículo.
- i) La libertad del conductor ante el Ministerio Público, si conduce bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, o si abandona a los lesionados.
- j) La libertad del conductor si los delitos en que incurra se encuentran en la modalidad de graves.
- k) Dávivas, gratificaciones, servicios de grúa, almacenaje, ni costos de copias.
- l) Gastos que el conductor realice en su defensa, sin previa autorización que le haya extendido la Aseguradora.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DE COBERTURAS

TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Aseguradora termina con la venta de la unidad al consumidor final, la cual se formaliza con la facturación o entrega del vehículo por parte del Distribuidor, lo que primero suceda. Por lo que se entiende que los vehículos deberán circular con placas de traslado o demostración. **En caso de unidades facturadas que requieran ser trasladadas para su entrega, los riesgos de traslado del vehículo correrán a cargo del “consumidor final”.**

Las coberturas contratadas operaran únicamente en la República Mexicana y de conformidad con las siguientes condiciones:

I. Plan de Traslado

1. Durante el traslado de los Vehículos Asegurados a las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles, mediante Madrinan o por impulso propio.

La cobertura iniciará a partir de que los Vehículos Asegurados salgan de los almacenes y/o patios de la planta armadora y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.

Para el caso de vehículos importados, la cobertura se iniciará a partir que los vehículos salgan de los puertos de embarque y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.

II. Plan de Piso

a) Plan de piso

Exhibición

Durante la estadía de los Vehículos Asegurados, para su promoción y venta en:

1. Eventos
2. Lugares utilizados por la red de los Distribuidores de Automóviles
3. Las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.
4. Predios debidamente arrendados, que cuenten con las condiciones requeridas para la correcta custodia y segura estadía, y con los elementos de construcción y seguridad adecuados (lugares bardeados, con vigilancia las 24 horas del día, que no se permita el acceso a personas ajenas a la agencia, asfaltado y que tenga las condiciones necesarias para evitar el deterioro de los vehículos depositados).

Demostración.

UNIDADES DE DEMOSTRACIÓN

Se consideran unidades en demostración a todas aquellas unidades que sean asignadas, para uso de prueba, a cualquier cliente interesado en conocer el producto, comprobar su comodidad y capacidad. Estas unidades deben estar registradas en el programa de demostración de la planta armadora

En caso de pérdida parcial ó total por Daños Materiales o Robo, se entenderá como unidades en demostración de Plan Planta:

- a) Las unidades registradas en el Plan Planta a través del formato NVDR
- b) Que estén en el periodo de CERO costo financiero que otorga la planta armadora durante "6 MESES" o 7,500 Kilómetros a partir del registro.

- c) Que se pueden vender fuera del acuerdo de precio único, como unidad nueva en demostración
- d) El radio de demostración no sea mayor al kilometraje pactado, establecido en el endoso de Radio de Demostración.
- e) Las unidades en Plan Planta en demostración deberán portar placas de DEMOSTRACION o TRASLADO
- f) En caso de siniestro el distribuidor deberá presentar a la aseguradora la bitácora o registro actualizado, que contenga los datos relativos a la demostración: Fecha de inicio de la demostración, kilometraje de la unidad, nombre del cliente y copia de licencia de conducir.
- g) El cliente que conduzca el vehículo cuente con licencia vigente
- h) La demostración se realice en horas y días en que labore el Distribuidor, adecuándose en todo momento a los horarios de atención de cada distribuidor.

Traslado

Durante el traslado de los Vehículos Asegurados entre Distribuidoras, a talleres de adaptación para la entrega al consumidor final.

Almacenamiento

Durante el almacenamiento de los vehículos asegurados en predios o talleres que sean rentados al Distribuidor de Automóviles, los cuales deberán contar con elementos de seguridad adecuados para la correcta custodia de los vehículos.

LIMITE DE COBERTURA

Se entiende y conviene que todo vehículo asegurado quedara amparado por las coberturas de la póliza, hasta por un periodo de 12 meses de vigencia contados a partir de la fecha de facturación de la unidad, por parte de la planta armadora al distribuidor.

La cobertura de la póliza concluye con la venta de la unidad al consumidor final la cual se formaliza, para fines de las condiciones de la póliza, con la facturación o entrega del vehículo por parte del distribuidor, lo que primero suceda con el límite de plazo de 12 meses señalado en el párrafo anterior

Por lo que si algún distribuidor requiere cobertura adicional para estos vehículos que aún tengan en piso, deberá solicitarla por escrito a Aseguradora Patrimonial Daños S.A., a fin de contar con la protección del seguro, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente.

- a) **Traslado**

Los vehículos asegurados en la cobertura de Traslado, quedarán amparados a partir de la fecha de facturación de la unidad por parte de la planta armadora al Distribuidor de Automóviles y hasta la entrega en las instalaciones del Distribuidor.

b) **Plan de Piso**

Los vehículos asegurados en la cobertura Plan de Piso, quedarán amparados a partir del momento en que el Distribuidor de Automóviles recibe la unidad de parte de la planta armadora o su transportadora, en sus instalaciones y hasta la venta al consumidor final, por un periodo máximo de cobertura de doce meses. Una vez concluido este plazo, si el Distribuidor de Automóviles desea que el vehículo continúe asegurado y siempre que el vehículo no se haya vendido, será necesario que lo solicite por escrito a La Aseguradora, quien otorgará la cobertura mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

La cobertura del seguro, para fines de unidad de "Demo" terminará en el momento en que la unidad concluye el periodo autorizado por la armadora para uso en demostración ó alcanza el máximo de kilómetros establecido en las políticas de la armadora; la cobertura del seguro Plan de Piso continuará vigente hasta la venta de la unidad al consumidor final con el límite de doce meses a partir de la fecha de facturación de planta al distribuidor.

Los automóviles destinados a demostración o con un kilometraje mayor a 100 kilómetros, serán demeritados en su valor asegurado, lo cual implicará que en caso que ocurra un siniestro y la unidad sea declarada pérdida total, la indemnización se verá afectada por un demérito.

En el caso de Pérdida Total por accidente, daños materiales, de vehículos DEMO, existe un demérito del 2% del valor factura durante los primeros 5,000 kms, este demérito se incrementa al 10% a partir de más de 5,000 kms y hasta 7,500 kms. En el caso de vehículos demo con más de 7,500 kms aplicará demérito del 20%.

Terminación de las Coberturas por Cancelación de la Póliza o en Casos que no se Tramite Renovación.

En caso de cancelación de la póliza antes del término de su vigencia o si la póliza no es renovada, las coberturas continuarán durante un periodo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de terminación de la póliza, aun cuando el Vehículo Asegurado no haya sido entregado a un consumidor final.

CLÁUSULA 3ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de Póliza al **Valor Asegurado del Vehículo**, o se aplicará el monto establecido en la Carátula de Póliza.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de Póliza al **Valor Asegurado del Vehículo**, o se aplicará el monto establecido en la Carátula de Póliza.

En el caso que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando La Aseguradora realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado.

3. Coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas

Estas coberturas operan sin aplicarse deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicarse deducible.

5. Protección Legal

Esta cobertura opera sin aplicarse deducible.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando se encuentre en condiciones diferentes a las especificadas en la CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS.**
- 2. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia grave en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
- 3. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, al ser transportado por empresas no autorizadas por el Asegurado.**
- 4. Daños o faltantes de fábrica.**
- 5. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados al participar en pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**



6. **Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados si se destina a un uso diferente al indicado en esta póliza.**
7. **Daños que sufran o causen los Vehículos en actividades propias de su giro o en uso de funcionarios, socios, empleados y/o familiares del Asegurado, así como los vehículos en consignación o bajo responsabilidad del Asegurado para su reparación o servicio.**
8. **Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.**
9. **Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado o los terceros involucrados, a excepción de lo dispuesto en los Incisos 3 y 4 de la cláusula 1ª., comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.**
10. **La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de defecto de fabricación o de su uso, salvo que fueren causados por los riesgos amparados en esta póliza.**
11. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.**
12. **Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.**
13. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) **Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de los bienes objeto del seguro.**
 - b) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.**



- c) **Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - d) **Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.**
- 14. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del Vehículo Asegurado.**
- 15. **Los gastos de protección legal del conductor del Vehículo Asegurado con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas y cauciones de cualquier clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1ª. Incisos 3 y 4, excepto que se hubiere contratado la cobertura descrita en el Inciso 6 de la cláusula 1ª Descripción de Coberturas.**
- 16. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
- 17. **Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.**
- 18. **El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos, si estas circunstancias influyeron de forma directa en el accidente causa del daño**
- 19. **Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del mismo.**
- 20. **Los gastos médicos a los ocupantes del Vehículo Asegurado no amparan en ningún caso, cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.**
- 21. **Daños al medio ambiente o daños por contaminación**



- 22. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.**
- 23. Actos de terrorismo, guerra, insurrección, rebelión o revolución.**
- 24. Actos delictuosos intencionales y riña provocada por el conductor del Vehículo Asegurado**
- 25. Utilizar el Vehículo Asegurado para cualquier tipo de enseñanza de manejo o conducción de vehículos.**
- 26. Todo daño que no sea a consecuencia de una colisión como: pinchaduras y/o raspaduras en llantas, ralladura de cristales, daños en interiores por quemaduras, rasgaduras, etc.**
- 27. Daños que sufra el Vehículo Asegurado causados por personas mal intencionadas, con excepción de los mencionados en el inciso e, punto 1, de la Cláusula 1ª de estas Condiciones Generales.**
- 28. Todas las unidades que sean transportadas con placas particulares y/o permiso provisional para circular a nombre de un tercero.**
- 29. Daños o pérdidas que sufran los Vehículos Asegurados mientras se encuentran en los predios, instalaciones o talleres de la carrocería o de cualquier prestador de servicios del Asegurado que realice adaptaciones o conversiones a la unidades.**

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima de cada Vehículo Asegurado, por todo el periodo de su cobertura, se determinará aplicando al valor del Vehículo la cuota de seguro determinada en la tarifa que La Aseguradora opera para el plan de seguro contratado.

Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes el Asegurado presentará a la Aseguradora un reporte detallado de los vehículos que le hayan sido facturados en el mes anterior, a efecto de que la Aseguradora determine la prima total de los Vehículos Asegurados.

El reporte deberá contener los siguientes datos:

- Marca, Tipo y Modelo
- Número de serie y/o motor
- Valor del Vehículo

La prima vencerá el primer día natural de cada mes y el Asegurado gozará de un Periodo de gracia de 30 días para efectuar el pago correspondiente.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del Periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del periodo referido y el Asegurado deberá pagar las primas vencidas pendientes de pago que correspondan al periodo en que La Aseguradora amparó el riesgo.

3. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Aseguradora, contra la entrega del recibo correspondiente.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los Límites Máximos de Responsabilidad de La Aseguradora por Vehículo Asegurado, son:

- El Valor del Vehículo, en la cobertura de Daños Materiales.
- El Valor del Vehículo, en la cobertura de Robo Total.
- La Suma Asegurada Contratada, en las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas y Gastos Médicos Ocupantes.
- El límite máximo de responsabilidad en la cobertura de Protección Legal será el resultado de la adición de las Sumas Aseguradas que se tengan contratadas en las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de La Aseguradora estará limitada, en total, a lo señalado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Aseguradora tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro

Dar aviso a La Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aun cuando se trate de robo o acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con La Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes a favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula 1ª, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación.

Comunicar a La Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Aseguradora.

A costa de La Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Aseguradora para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento legal.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. La falta de cumplimiento a

esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Aseguradora, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

4. Registro de Vehículos Asegurados y su Inspección.

El Asegurado se obliga a llevar un registro de los Vehículos Asegurados identificando las siguientes situaciones:

- a) En exposición
- b) En demostración
- c) En traslado
- d) En almacenes, patios, predios, talleres, etcétera.

La Aseguradora tendrá derecho a inspeccionar el registro y podrá solicitar adecuaciones al mismo.

5. Obligación para evitar o disminuir una agravación de riesgo.

Llevar a cabo todos los actos necesarios para evitar o disminuir una agravación del riesgo, la cual pudiera derivar en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª, inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Aseguradora en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.
3. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Aseguradora no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que La Aseguradora realice la valuación del daño. Cada unidad deberá ser considerada como asegurada individualmente.
4. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado, en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Aseguradora asignará, para su reparación, la unidad asegurada a los talleres del Asegurado propietario del vehículo afectado por siniestro, en virtud de tratarse de unidades nuevas de su propiedad destinadas a su comercialización y venta a un consumidor final. El proceso de reparación quedará a cargo del Asegurado, y la Aseguradora liquidará los costos de reparación.

La indemnización por daños parciales en ningún caso excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación de los vehículos dañados o la reposición de las partes, usando materiales de la misma clase y calidad que utiliza el fabricante.

Las partes o refacciones dañadas serán sustituidas por piezas nuevas en todos los casos en que su reparación demerite la calidad de auto nuevo en proceso de venta, de la unidad asegurada. En el caso de que los daños sufridos, a las partes no demeriten la calidad de auto nuevo, serán reparadas. Esta determinación será tomada por el propio Asegurado de conformidad con la opinión técnica de su taller.

5. Se entiende y conviene que:
 - a) Cada unidad deberá ser considerada como asegurada individualmente.
 - b) La Aseguradora será responsable por el valor real, que se define como el costo de la unidad para el Distribuidor. Este valor será el que tengan los vehículos asegurados en el momento en que ocurra el siniestro. La indemnización por daños parciales en ningún caso excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación de los vehículos dañados o la reposición de las partes, usando materiales de la misma clase y calidad que utiliza el fabricante.
 - c) En caso de Pérdida Total, la Aseguradora pagará al Asegurado el costo facturado por la armadora al Distribuidor más gastos de traslado, cuotas de Asociación y primas de seguro e impuestos que apliquen.
6. En el caso de pérdida total, por daños materiales o robo, de las unidades que se encuentren registradas en el programa de demostración de la planta armadora y que cumplan con estas Condiciones Generales; la indemnización se tramitará aplicando un demérito por uso.

En el caso de pérdida total por accidente de vehículo DEMO, existe un demérito del 2% del valor factura durante los primeros 5,000 kms, este demérito se incrementa al 10% a partir de más de 5,000 kms y hasta 7,500 kms. En los casos de vehículos DEMO con más de 7,500 kms, aplicará un demérito del 20%.
7. La intervención de La Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que La Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de La Aseguradora de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
8. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Aseguradora la documentación que para cada caso se especifique en el **Instructivo en Caso de Siniestro** que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.
9. **Gastos de Traslado.** En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del taller de la distribuidora propietaria del vehículo, la Aseguradora, sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de siniestro.

10. **Indemnización por Mora.** Si La Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, deberá pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
11. Las indemnizaciones serán pagaderas por la aseguradora en el domicilio de la misma, en la Ciudad de México, D.F.

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Aseguradora quedarán extinguidas:

1. **Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
2. **Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
3. **Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.**

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS.

En caso de que La Aseguradora indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a la parte que erogó La Aseguradora y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

El Asegurado o La Aseguradora podrán dar por terminado el Contrato, antes del término de vigencia de la póliza, mediante notificación escrita. La terminación surtirá efecto a los 15 días de ser efectuada la notificación.

Cuando la Aseguradora lo dé por terminado tendrá derecho a la prima del período en el cual estuvo en vigor la póliza, más los gastos de adquisición, y deberá devolver la totalidad de la prima que corresponda a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando el asegurado lo dé por terminado, la Aseguradora tendrá derecho a la prima que resulte de aplicar la tarifa para seguro a corto plazo registrada en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas más los gastos de adquisición.

A continuación se muestra la Tarifa de Corto Plazo:

Periodo (en meses)		Factor de Corto Plazo aplicable a la Tarifa Anual
Más de	Hasta	
0	1	11.04%
1	2	19.13%
2	3	27.22%
3	4	35.30%
4	5	43.39%
5	6	51.48%
6	7	59.56%
7	8	67.65%
8	9	75.74%
9	10	83.83%
10	11	91.91%
11	12	100.00%

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo

corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de La Aseguradora, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que cuenta la Aseguradora o acudir, a su elección, a cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de

Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación en contra de cualquier Compañía Filial o Subsidiaria del Asegurado.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17ª. COMISIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al

intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.

En caso de existir desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o del tercero fallecieren antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarlos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarlos de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del **18/02/2016** con el número **CNSF-S0100-0647-2015**.

Póliza de Seguro registrada en el RECAS mediante el número CONDUSEF-001397-01.

“Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Aseguradora la cual se encuentra ubicada en Av. Horacio No. 340 piso 9, Colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, C.P.11570, Ciudad de México con el teléfono 5249 8660 con un horario de atención de 9 14 horas y de 16 a 18 horas, o visite www.apatrimonial.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 5448 7000 en la Ciudad de México y del interior de la República al 01 800 999 8080 o visite la página www.condusef.gob.mx.”

ANEXO 1- ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de siniestro deberá tomar las siguientes acciones:

Aviso del Siniestro

1. Para siniestros ocurridos en el Distrito Federal y Zona Metropolitana, comunicarse inmediatamente a nuestras oficinas a los teléfonos: 56-36-24-59
2. Para siniestros ocurridos en el interior de la República, comunicarse al teléfono 01-800-552-49-10.

Contamos con una cabina única que otorga el servicio a los asegurados en toda la República Mexicana.

El personal de la cabina que atiende su reporte, tendrá a su cargo la responsabilidad de asignar a un ajustador, quien lo atenderá de inmediato.

Los datos requeridos para reportar el siniestro son:

1. Número de Póliza
2. Nombre del Asegurado
3. Nombre del conductor al momento del accidente
4. Nombre de la persona que reporta el siniestro
5. Datos generales del vehículo
6. Lugar del accidente
7. Datos de otro vehículo involucrado, si lo hay
8. Proporcionar número telefónico para coordinar el seguimiento de su servicio.

Documentación

Los documentos que deberán presentarse al ajustador son:

1. Póliza
2. Licencia de manejo o permiso provisional del conductor

Daños Materiales

En este caso, deberá llenar la forma de Declaración de Accidente que le será proporcionada por el ajustador de La Aseguradora.

El ajustador en relación a la cobertura de daños materiales expedirá una "orden de admisión" que describirá los daños del vehículo que se encuentran amparados por su póliza y la

información del lugar asignado para su valuación y/o reparación. En este documento quedará asentado el monto del deducible que resulte a cargo del asegurado.

Si su vehículo requiere de grúa, el ajustador coordinará este servicio. Es recomendable que el asegurado firme el inventario de partes para evitar problemas de bienes o partes faltantes que no ampara el seguro.

Robo Total

En este caso, se recomienda acudir a la mayor brevedad posible a denunciar el delito de robo a la agencia del Ministerio Público a la que corresponde el domicilio en que ocurrió este hecho.

En la denuncia de hechos ante la autoridad es indispensable mencionar las características de identificación de la unidad afectada como son:

Marca, tipo, modelo, número de motor, número de serie, número de placas de circulación y color de la unidad. Es necesario proporcionar a la autoridad toda la información relativa a la forma en que ocurrió el robo.

Es importante que en el trámite de denuncia del robo se incluya el proceso de acreditación de la propiedad, sin el cual no se formalizará la denuncia.

Para la acreditación de la propiedad es necesario presentar la documentación original de la propiedad del vehículo e identificación oficial del propietario.

Para robos que ocurran fuera del D.F., deberá dar aviso ante la Policía Federal Preventiva.

Documentación que se debe presentar a La Aseguradora para obtener la correspondiente indemnización.

1. Declaración de robo total, tramitada con el ajustador.
2. Factura original de la empresa Distribuidora a favor de La Aseguradora y copia del poder notarial del representante legal.
3. Copia de la factura que la planta armadora expidió a favor del Distribuidor.
4. Copia certificada de la averiguación previa ante el Ministerio Público correspondiente al lugar donde ocurrió el robo. En la averiguación previa debe constar la acreditación de propiedad.
5. Original del reporte de robo ante la Policía Federal Preventiva, con excepción de robos ocurridos en el D.F.
6. Liberación del vehículo (en su caso).
7. Llaves del vehículo, excepto casos de robo por asalto.

Pérdida Total por Daños Materiales

En siniestros por daños materiales al Vehículo Asegurado, en que La Aseguradora dictamine la pérdida total, para obtener la indemnización correspondiente se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Declaración de accidente en el caso de Daños Materiales Pérdida Total, tramitada con el ajustador
2. Orden de Admisión, expedida por el ajustador, que describe los daños sufridos por el vehículo asegurado.
3. Factura original de la empresa Distribuidora a favor de La Aseguradora. y copia del poder notarial del representante legal.
4. Copia de la factura que la planta armadora expidió a favor del Distribuidor.
5. Llaves del vehículo.

Responsabilidad Civil Bienes y Personas

El conductor de la unidad asegurada reporta el accidente y proporciona datos.

El ajustador se presenta en el lugar del accidente y gestiona la solución del conflicto con las partes afectadas y procurará evitar la consignación del caso ante el Ministerio Público. Para el Vehículo Asegurado expide "orden de admisión".

Cuando no resulte posible evitar la consignación del caso ante el Ministerio Público, el ajustador está facultado para solicitar, si a su criterio lo considera necesario los servicios de Protección Legal, en el caso que esta cobertura haya sido contratada.

En situaciones de responsabilidad del asegurado el ajustador coordinará la atención a los afectados.

En caso que por causas de fuerza mayor no fuera posible coordinar la presencia del ajustador de La Aseguradora. en el lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el Ministerio Público, Policía Federal Preventiva o Policía local correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con La Aseguradora para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Con la documentación anteriormente descrita La Aseguradora atenderá la reclamación y en caso que exista un dictamen de responsabilidad del asegurado, con cargo a la póliza de seguro se dará trámite a las indemnizaciones que correspondan.

Gastos Médicos Ocupantes

Para siniestros que afecten esta cobertura La Aseguradora podrá otorgar los servicios de atención médica que resulten necesarios, mediante la expedición de una “orden de atención médica” en la cual se describirán las lesiones sufridas en el accidente, y se asignará el proveedor de los servicios médicos que atenderá al lesionado.

En caso que por causas de fuerza mayor no fuera posible coordinar la presencia del ajustador de La Aseguradora. en el lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta

levantada ante el ministerio público, Policía Federal Preventiva o Policía local correspondiente al lugar del accidente, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Adicionalmente, deberá proporcionarse a La Aseguradora.:

1. Informe médico.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

En su caso, acta de defunción del ocupante afectado y comprobantes originales de gastos de entierro.